

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL METODO DE SELECCIÓN, JEP-IPI-002-2019

Objeto: “ADQUIRIR E IMPLEMENTAR UNA HERRAMIENTA DE PLANEACION Y
GESTION INSTITUCIONAL”

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: TiQAL

Observación No. 1. Con respeto de la Evaluación Jurídica donde el Certificado de pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales que adjuntamos al proceso, iba firmado solamente por el representante Legal y no por el revisor Fiscal, queremos comentarles que ya lo estamos corrigiendo y en el transcurso del día lo estaremos subsanando.

RESPUESTA: Corregido, aporta el documento suscrito por el revisor fiscal.

Observación No. 2. Con respecto de la Evaluación Técnica: “En las Reglas de la Invitación, numeral 3.7 - Plazo de ejecución del contrato, se estableció que el plazo máximo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2019”.

En el documento rotulado propuesta comercial, se evidencia que la propuesta se encuentra condicionada a una duración de seis (6) meses: (“La duración del proyecto es de seis (6) meses, considerando el tiempo del desarrollo específico para el requerimiento del Programa Anual de Adquisiciones”).

De esta forma, la propuesta se encuentra inmersa en la causal de rechazo establecida en el literal f) del numeral 6.5 que establece: “f) Cuando se presente propuesta alternativa, condicionada o parcial para la aceptación de la oferta y la suscripción del contrato”

El documento rotulado propuesta comercial que adjuntamos al proceso, no se hizo con el fin de presentar propuesta alterna ni mucho menos condicionar parcial o totalmente los requisitos planteados por la JEP, de hecho, en el formato 01 – Carta presentación de la oferta, estamos declarando que aceptamos entre otros los siguientes puntos:

“c. Que conocemos todos los documentos del proceso y aceptamos las obligaciones y especificaciones técnicas en ellos contenidas.”

“f. Que conocemos el plazo establecido para la ejecución del contrato el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio.”

Luego entonces, muy respetuosamente, solicitamos se reconsidere la decisión de rechazo técnico, toda vez, que nuevamente les reitero, así como lo manifestamos en la carta de

presentación, estamos en la capacidad y disposición de cumplir con los términos establecidos en el proceso licitatorio por la JEP.

RESPUESTA: La entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que todos los documentos cargados al SECOP II son considerados parte integral de la propuesta y por ende se reitera que esta incurre en la causal de rechazo señalada en el informe de evaluación técnica.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ITS

Observación No. 1. *“Una vez revisado el documento de Evaluación Técnica del Proceso en referencia en el cual se indica que la certificación presentada como parte de nuestra propuesta en donde se evidencia la Implementación de un Sistema de Información para el apoyo de procesos relacionados con la planeación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional que requiere la Unidad de Restitución de Tierras (URT) no es tomada como válida por considerarse un subcontrato, presentamos a continuación la siguiente aclaración:*

Si bien es cierto, el término SUBCONTRATO aparece dentro de la certificación aportada por nosotros, en la cual se evidencia que hemos realizado la implementación del Sistema de Información para el apoyo de procesos relacionados con la planeación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional que requiere la Unidad de Restitución de Tierras, es de aclarar que el contratante, ARD Sucursal Colombia identificada con NIT No. 830.084.362-2 domiciliada en Bogotá, es contratista de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional – USAID para la implementación del programa USAID/LRDP (Land and Rural Development Program - Proyecto de Desarrollo Rural y de Tierras) financiado bajo el Contrato No. A8D-OAA-I-1200032, Task Order No. AID-514-to-13-00015 (como evidencia de esto se adjunta contrato que contiene esta información – página No. 7 a la 70 de este documento).

El Proyecto de Desarrollo Rural y de Tierras fue un proyecto de 5 años que buscaba entre otros fortalecer los Sistemas de Información de las entidades Gubernamentales relacionadas con el Desarrollo Rural y de las Tierras (más información en <http://colombialrdp.org/>)

Así mismo se puede evidenciar en los términos de referencia que hacen parte del mismo contrato firmado entre ITS y ARD Sucursal Colombia, que la justificación de la contratación está únicamente relacionada con la implementación de un Sistema de Información que apoye el proceso del Sistema Integrado de Gestión de la URT, y no hace parte de ningún otro contrato macro que podría haber sido fraccionado (en tal caso si se constituiría en un subcontrato): (...).”

Firm Fixed Price Subcontract/ Subcontrato de Precio Fijo No. - **AKD-LKUP-FPS-00244**

ANNEX I. /ANEXO I. TERMINOS DE REFERENCIA

I. JUSTIFICACIÓN

La Unidad de Restitución de Tierras - URT ha identificado la necesidad de fortalecer sus capacidades tecnológicas en el procesamiento y consolidación de información para la toma de decisiones; las herramientas tecnológicas disponibles actualmente aún demandan una cantidad considerable de tiempo para el procesamiento de datos por parte de los colaboradores a cargo; esto incide en la dinámica de funcionamiento de la URT y complejiza la respuesta oportuna a requerimientos de información que son allegados frecuentemente por parte de organismos de control y seguimiento, entre otros.

Esta información se encuentra en la página No. 22 de este documento

Con base la información presentada se puede evidenciar que ARD Sucursal Colombia no tuvo un contrato con la URT y por ende no se puede configurar una subcontratación entre ARC Inc. Sucursal Colombia e ITS para prestar un bien o un servicio a la Entidad en referencia. Esto se basa en que los recursos empleados para la ejecución del contrato indicado son parte de los recursos de cooperación de USAID. Esta afirmación se refuerza además a través de los siguientes argumentos:

Fue la URT la Entidad que definió los términos de la invitación para presentar propuestas (RFP) con el acompañamiento de ARC Inc. Sucursal Colombia. La convocatoria para este proceso de contratación fue realizada a través de medios de comunicación escritos de amplia circulación. La selección del contratista fue liderada por la URT con el acompañamiento de ARC Inc. Sucursal Colombia, proceso en el cual la empresa ITS presentó la propuesta que más se ajustaba a las necesidades de la Entidad. La aceptación de los entregables y las órdenes de pago fueron responsabilidad de la Entidad beneficiaria, en este caso la URT

Ahora bien, si el Comité de Evaluación del proceso en referencia considera no válidos los argumentos presentados, y con el fin de subsanar el certificado cuestionado para efectos de habilitación, incluimos de la página No. 71 a la 74 de este documento el Certificado de ejecución del contrato No. 177 de 2012 firmado entre ITS Soluciones Estratégicas SAS y la Superintendencia Nacional de Salud cuyo objeto fue la "Adquisición e implementación de una Solución Tecnológica (Software) debidamente licenciada que facilite la articulación del Plan Estratégico Institucional, los planes, programas, proyectos, los sistemas de gestión de la calidad, MECI, y migrar la información existente en el sistema de Información del Tablero de Control".

Fecha de Inicio de Ejecución: 28/08/2012 Fecha Fin de Ejecución: 28/12/2012 Valor del Contrato: \$215.904.000 Número de Registro en el RUP: 11 Participación de ITS: 100%

Este certificado se encuentra incluye de la página No. 71 a la 74 del presente documento.

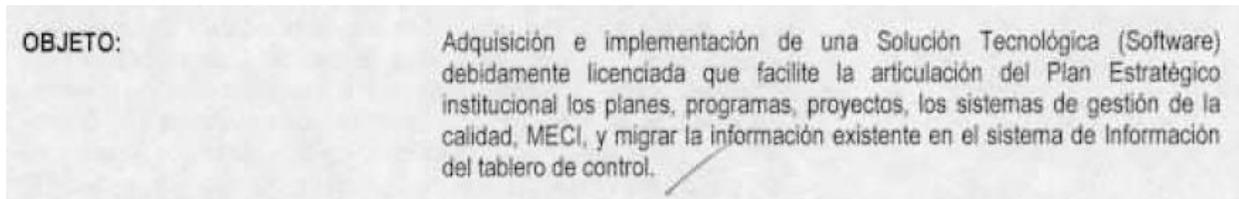


PARTE 1

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la certificación es clara en establecer que se trata de un subcontrato, la misma no cumple con el requisito establecido en el numeral 4.1.4.1 de las Reglas de la Invitación.

PARTE 2

RESPUESTA: De acuerdo con los requisitos establecidos en las Reglas de Invitación, condiciones (numeral 4.1.4.1 – Experiencia Especifica del Proponente) numeral 7, la certificación de SUPERSALUD cumple por cuanto consta la ADQUISICION E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTION Y PLANEACION INSTITUCIONAL y se ajusta a los requerido por la entidad.



Observación No. 2. Al revisar las radicaciones de las tres propuestas que se presentaron relacionadas con el proceso en referencia encontramos la siguiente información la cual es tomada directamente de la Plataforma SECOP II:

Información				
Número del proceso	JEP-PI-02-2019			
Título	Herramienta de Planeacion			
Estado	Proceso en evaluación y observaciones			
Tipo de proceso	Contratación régimen especial (con ofertas)			
Proceso	Régimen especial			
Unidad de contratación	Subdirección de Contratación JEP			
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios	No			
Lista de oferentes publicada				
Fecha de publicación 4/10/2019 1:01:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)				
Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	Admitido		2/10/2019 3:32:44 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 ITS SOLUCIONES COLOMBIA, Bogotá Número de documento 830085746
2	Admitido		3/10/2019 9:49:06 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 TIQAL COLOMBIA, Cali Número de documento 900184755
3	Admitido		3/10/2019 2:32:14 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 STEFANINI SYSMAN S.A.S. COLOMBIA, Paipa Número de documento 800021261



(...)

RESPUESTA: Se aclara que la oferta presentada por STEFANININI SYSMAN S.A.S. fue recibida en tiempo a la 1:41 p.m., y que fue posteriormente cargada como oferta externa, tal como se estableció en la respuesta a la observación presentada.

Referencia interna: [JEP-IP1-02-2019](#)

Descripción del proceso Herramienta de Planeacion

De: STEFANINI SYSMAN S.A.S.

Usuario: HENRY DE JESUS PUERTO VASQUEZ

Fecha: 7 días de tiempo transcurrido (3/10/2019 1:41:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: [JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ;](#)

Referencia del mensaje CO1.MSG.1240608

Tipo de mensaje: General

Asunto: OFERTA_STEFANINI SYSMAN SAS

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: STEFANINY

Observación No. 1.

1. De acuerdo a la observación enviada, en la certificación de experiencia aportada por la entidad Empresa de acueducto, aseo y alcantarillado de Yopal EAAAY E.I.C.E - E.S.P. cuyo objeto es: Adquisición, implementación, soporte y puesta en funcionamiento de un sistema integrado (software) licenciado bajo ambiente grafico cliente/servidor; para el manejo de los procesos de la empresa de acueducto, aseo y alcantarillado de Yopal EAAAY E.I.C.E - E.S.P., nos permitimos aclarar que el alcance del objeto contractual certifica que la herramienta adquirida brinda soluciones integrales y específicas para la empresa contratante, apoyando claramente sus procesos internos como gestión de planeación, de recursos administrativos y financieros que generan valor a los stakeholders (partes interesadas).

Así mismo solicitamos validar nuevamente en esta misma certificación el alcance o detalle donde se puede evidenciar que existe un Módulo Gerencial denominado Indicadores de Gestión, lo cual nos permite considerar que esta herramienta tiene similitud al objeto y requerimientos contractuales solicitados en este proceso.

RESPUESTA TECNICA: La entidad se mantiene en la respuesta ya que la certificación correspondiente a: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE – ESP no cumple por cuanto el objeto es disímil a lo requerido y no se ajusta a la condición de que el sistema implementado sea de Gestión y Planeación Institucional. Vale la pena resaltar que el modulo de indicadores hace parte de la solución requerida mas no cumple en su totalidad con los demás requisitos.



Observación No. 2.

2. Teniendo en cuenta la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente No. 13 del 13 de junio de 2013 en virtud de la cual establece los lineamientos sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, respecto a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, dicho parágrafo establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”.

En referencia el numeral IV. Requisitos básicos de participación y las reglas mencionadas del proceso JEP-IPI-02-2019 y las observaciones de la evaluación técnica; STEFANINI SYSMAN SAS se permite corregir dicha observación presentando la certificación de experiencia de la entidad INDRA COLOMBIA LTDA, de acuerdo al Formato Nro. 4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE certificado por el representante legal, el cual puede ser verificado en el RUP presentado en la oferta. Adicionalmente se adjuntará la Orden de Prestación de Servicios N° 1 donde se detalla específicamente el objeto contratado que se asimila al proceso JEP-IPI-02-2019.

Así mismo, respetuosamente aclaramos que de acuerdo a las normas establecidas en las reglas de invitación; se anexan documentos de cesión para validar y certificar la experiencia presentada.

No siendo otro el motivo de la presente nos despedimos de ustedes como sus amigos y colaboradores, a fin de co-crear soluciones integrales para su prestigiosa entidad.

RESPUESTA JEP: De acuerdo con los requisitos establecidos en la Reglas de Invitación, condiciones (numeral 4.1.4.1 – Experiencia Especifica del Proponente) numeral 7, la certificación de INDRA no cumple por cuanto el **ALCANCE** es disímil a lo requerido y no se ajusta a la condición de que el sistema implementado sea de Gestión y Planeación Institucional.

Adicional a lo anterior esta certificación en su objeto deja ver que corresponde a un subcontrato ya que INDRA contrata a STEFANINI SYSMAN con el fin de ejecutar tareas para la Alcaldía de Tunja, situación que no permite su aceptación por cuanto en la NOTA No. 3 de las Reglas de Invitación se estipula: “No se aceptarán subcontratos”.

CARLOS EDUARDO RUIZ SILVA
Evaluador técnico



LUZ EDITH GONZALEZ

Evaluador técnico

ADRIANA LORENA GUZMAN

Evaluador financiero

JUAN SEBASTIÁN SEGOVIA JAIMES

Evaluador jurídico

